



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2022-00421-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA
DEMANDADO: EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ

INFORME SECRETARIAL. A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTO, informándole que el apoderado demandante presentó escrito con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer, soledad Octubre 24/2022.

El secretario (E), GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Octubre, Veinticuatro (24) del año dos mil Veintidós (2022).

Con providencia de fecha Julio Diecinueve (19) del año en curso, se resolvió INADMITIR el proceso de EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentado por la señora NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ, en razón de las irregularidades contenidas en la precitada providencia.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante presentó escrito de subsanación el día Veintisiete (27) Septiembre de la presente anualidad, en donde hace referencia en cuanto a la inadmisión de la demanda, indicando que:

“

Teniendo en cuenta su señoría su reflexión ante las pretensiones se harán las respectivas correcciones:

- 1) Que se le condene al señor Elfrin David Arias Yépez por el incumplimiento a la cuota alimentaria que se dejó estipulada en el Acta de Audiencia de conciliación bajo el Rad. N° 235/2021.
- 2) Que se le reconozca a la demandante Nelayne Marcela Duran Pereira que ante el incumplimiento del demandado el señor Elfrin David Arias Yépez acumuló una deuda de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.168.600).

Mayo \$ 200.000 X 5.62%=11.240 X 5 = 56.200+200.000= \$256.200.

Junio \$ 200.000 X 5.62%=11.240 X 4 = 44.960 + 200.000=\$244.960.

Julio \$ 200.000 X 5.62%=11.240 X 3 = 33.720 + 200.000= \$233.720.

Agosto \$ 200.000 X 5.62%=11.240 X2= 22.480 + 200.000= \$222.480.

Septiembre \$ 200.000 X 5.62%=11.240 +200.000= \$211.240.

Para un total de \$1.168.600 UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS.

- 3) Que se tenga en cuenta que esta cuota fue estipulada en acta del año 2021 y que hasta la fecha no se incrementó el porcentaje estipulado por el DANE, por lo que se le solicita señora juez, se le aplique el aumento respectivo.
- 4) Que el demandado el señor Elfrin David Arias Yépez cumpla con lo Ofrecido a darle a su hijo en el mes de julio dos (2) mudas de ropa completa con zapatos, ropa interior el cual incumplió.
- 5) Que se le otorgue la custodia completa a la demandante Nelayne Marcela Duran Pereira y progenitora del menor Dylan Rafael Arias Duran.
- 6) Que se condene al demandado al pago de los gastos, Costas y Agencia en Derecho que se llegaren a causar en el presente proceso.

Los Apoderados afirma bajo la gravedad de juramentos que la dirección electrónica y sitio suministrado en esta demanda corresponde a la persona por notificar "Elfrin David Arias Yépez" la cual fue suministrada por la demandante igualmente que las pruebas que se remitieron al despacho.

— Al demandado se le puede localizar su residencia en la carrera 15B # 53A1-22 Barrio las Colonias II Etapa en Soledad Atlántico o en el trabajo Casino Blue Carrera 53 # 100-50 Barranquilla Atlántico
Teléfono: 3235519347
E-mail: Ariaselfrin@gmail.com

De esta manera señora juez, Diana Patricia Domínguez Díazgranados, hacemos la subsanación requerida por su despacho.

Recibimos notificaciones.
Teléfono: 3126351589/ 3043679993/3108411228/3005671644/3180137
E-mail: hernandezyparra.sas@gmail.com / abogados.hernandezyparra@gmail.com

Atte.

Al examinar el escrito aportado se observa que insiste en pretensiones propias de un procesos de alimentos y/o fijación de cuotas alimentarias como lo es la pretensión 1, que solicita condenar al demandado, siendo lo propio en este tipo de procesos que se profiera mandamiento ejecutivo y/o libre mandamiento de pago, a favor de la demandante y en contra del demandado, se observa que la pretensión 2, no resulta clara

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

por cuanto, si bien se establece que los meses adeudados por el demandado son los de mayo a septiembre del 2022, y estos fueron incrementados en un 5,62%, la cuota equivale a \$ 211.240, oo, luego entonces, se observa que para los meses de agosto, julio, junio y mayo se le asigna un incremento desigual, ya que al parecer capitaliza intereses, sin especificar a cuánto asciende dicho interés, teniendo en cuenta que para los procesos ejecutivos el porcentaje debe ser el interés legal del 0,5% mensual o 6% anual.

Por otro lado, pretende en el numeral 5° se solicita la custodia definitiva del menor en cabeza de la madre, siendo esto propio de proceso verbal sumario de custodia, persistiendo las inconsistencias anotadas en el escrito admisorio frente al tipo de proceso a impetrar y la falta de determinación de las cantidades realmente adeudadas por el ejecutado.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que no se subsana en debida forma la presente demanda, por lo cual No se libraré mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la señora NELAYNE MARCELA DURAN PEREIRA, a través de apoderado judicial, en contra del señor EFRAIN DAVID ARIAS YEPEZ, de conformidad a las motivaciones que anteceden.
- 2.- Una vez ejecutoriada el presente proveído, devuélvase al actor la demanda y sus anexos, sin costas de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

JUEZA

1

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f280155d1e156a563c08defedc0102f63b18f282e4862f0bc2a21e7b2e11d3**

Documento generado en 24/10/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>